



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
SATIPO - JUNIN

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 289-2011-A/MDP

Pangoa, 21 de Marzo del 2011



VISTO:

El Informe N° 001-2011-CE, del Comité Especial designado para conducir y llevar a cabo el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 001-2011 CE/MDP, para la Adquisición de Suministros para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pangoa para el año 2011, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pangoa es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, administrativa, económica y normativa, en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.5 Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo en riesgo. **2.11 Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, **"Son atribuciones del Alcalde:** Inc. 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; Inc. 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad; **Inc. 6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía,** con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Que, mediante Memorandum N° 079-2011-GM/MDP, se aprueba las Bases Administrativas para el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 001-2011-CE/MDP (Procedimiento Clásico), con la finalidad de adquirir insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Que, mediante Informe de vistos el Comité Especial hace alcance de los actuados durante el proceso de selección, mencionando que con fecha 23.02.2011, se convocó el aludido proceso de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE que administra el OSCE. Asimismo; con fecha 04.03.2011 y 15.03.2011 se procedió a notificar vía el SEACE la absolución de consultas y observaciones respectivamente. Con fecha 18.03.2011 se publica la integración de las Bases Administrativas tal como lo dispone el Artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., argumentando los miembros del Comité Especial, que por error involuntario se cargó el archivo incompleto de la absolución de observaciones y se integro las bases que no contienen las modificaciones a consecuencia de las observaciones y notificaciones por parte de los participantes y el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado.

Que, en este extremo, se desprende que se ha configurado causal de nulidad del proceso de selección, el mismo que está establecido en el segundo párrafo del Art. 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que es obligatorio integrar las Bases Administrativas, incorporando todas las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento.

Que, en dicho contexto legal, el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad, puede declarar la nulidad del proceso de selección, entre otras causales cuando **contravengan las normas legales,** prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable solo hasta antes de la celebración del contrato.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
SATIPO - JUNIN

Que, consecuentemente a lo manifestado en los párrafos precedentes, considerando el informe de vistos, resulta factible declarar la nulidad de oficio del proceso de Licitación Pública mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO la Licitación Pública N° 001-2011 CE/MDP, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa, retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de Absolución de Observaciones a las Bases administrativas, debiendo continuar el proceso de selección en estricta observancia de la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Municipal aplique, de corresponder las sanciones a los miembros del Comité Especial que viene conduciendo el desarrollo del proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2011-CE/MDP, instándoles a guardar celo y cuidado el cumplimiento de las funciones a su cargo.

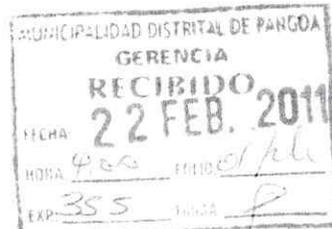
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
Jorge F. Herhuay Quintana
ALCALDE





Municipalidad Distrital de Pangoa
Comité Especial



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

INFORME N° 001 - 2011-CE/MDP

A : Ing. RUBEN ALEJANDRO LOPEZ DORREGARAY
Gerente Municipal

DE : Ing. ISABEL CARRASCO SOTO
Presidente del Comité Especial

ASUNTO : PRESENTACION DE BASES ADMINISTRATIVAS PARA APROBACION

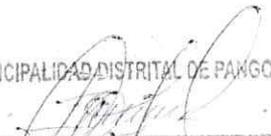
FECHA : Pangoa 22 de Febrero del 2011.

Es grato dirigirme al despacho con la finalidad de hacerle de su conocimiento que en cumplimiento del Art. 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado Mediante D.S. N°184-2008-EF, se proceda a la revisión y aprobación de las Bases Administrativas de la LICITACION PUBLICA N° 001-2011-CE/MDP - PRIMERA CONVOCATORIA para la "ADQUISICION DE SUMINISTROS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE".

Es cuanto puedo informar a su digno despacho para que tome las medidas del caso.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA


Ing. ISABEL CARRASCO SOTO
PRESIDENTE COMITÉ ESPECIAL

OPINIÓN LEGAL N° 049-2011-MDP-OAL/ALCORMO

A : Ing. Rubén López Dorregaray.
Gerente Municipal.

DE : Abog. Luis Alberto Córdova Morales.
Asesor Legal Interno.

REFERENCIA : Expediente N° 500 (Nulidad de Oficio).

FECHA : Pangoa, 21 de Marzo de 2011.



Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez presentarle la Opinión Legal con respecto a la solicitud de la referencia, en los términos siguientes:

VISTOS:

El Informe N° 030-2011-P-CE/ICS de fecha 21 de marzo de 2011 (repcionada por esta oficina el 21 de marzo) que es remitido por el Presidente del Comité Especial del PVL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe de la referencia se solicita se declare de oficio la nulidad del proceso de licitación pública para la adquisición de insumos para el programa del vaso de leche por haberse subido involuntariamente un archivo equivocado de integración de bases.

Que, el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité Especial deberá absolverlas las observaciones presentadas por los participantes de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada. Asimismo, establece que el mencionado pliego deberá ser notificado a través del SEACE en la sede de la Entidad y a los correos electrónicos de los participantes, de ser el caso.

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección –entre otros– cuando los actos expedidos contravengan las normas legales. Asimismo, señala que de declararse la nulidad de oficio deberá expresarse en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, dentro de este contexto debe tenerse en cuenta el Informe N° 030-2011-P-CE/ICS de fecha 21 de marzo de 2011 suscrito por el Presidente del Comité Especial del PVL quien señala que se habría subido involuntariamente un archivo equivocado de integración de bases; de ello que se colige que no se habrían absuelto las observaciones hechas por los participantes con las formalidades de ley, hecho que acarrea la nulidad de pleno derecho del mencionado proceso de licitación debiendo retrotraerse el proceso hasta el estado de absolución de observaciones.

Qué, al amparo de los considerandos precedentes, el suscrito emite la siguiente:

OPINIÓN LEGAL

Que, debe declararse la nulidad de oficio del proceso de licitación pública para la compra de los insumos del programa de leche, debiendo retrotraerse el proceso hasta el estado de absolución de observaciones.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

 ABOG. LUIS A. CORDOVA MORALES
 ASESOR LEGAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2011 - 2014

OFICINA DE PROGRAMACION E INVERSIONES



247

INFORME N° 030-2011-P-CE/ICS

A : Ing. RUBEN A. LOPEZ DORREGARAY
GERENTE MUNICIPAL

DE : ING. ISABEL CARRASCO SOTO
PRESIDENTA DE COMITÉ ESPECIAL DEL PVL

ASUNTO : SOLICITO NULIDAD DE OFICIO DE LA LICITACION PÚBLICA N° 001-2011 CE/MDP

FECHA : 21 de Marzo del 2011



Mediante el presente documento me dirijo a usted para saludarle y a la vez solicitarle la nulidad de oficio de la LICITACION PÚBLICA N° 001-2011 CE/MDP, en vista de que se recepcionó el documento con expediente N° 2987 de la Empresa AGROALIMENTA S.A.C., y por errores involuntarios se subió a plataforma el archivo equivocado de integración de bases, por todos los motivos expuestos solicito que se retrotraiga la Licitación Pública a la etapa de Absolución de Observaciones a las Bases.

Adjunto: Copia de documento de la Empresa AGROALIMENTA S.A.C.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y trámites correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Signature]
Ing. ISABEL CARRASCO SOTO
PRESIDENTA COMITE ESPECIAL



PROVEIDO
PASE A: *Arenia Legal*
PARA: *Su atención y fines*
FECHA: *21 MAR. 2011*





AGROALIMENTA

S.A.C.

PLANTA DE ELABORACIÓN DE HOJUELAS CRUDAS Y PRECOCIDAS, ENRIQUECIDAS, FORTIFICADAS, AZUCARADAS DE: KIWICHA, CAÑIHUA, AVENA, SOYA, MACA, AJONJOLÍ, TRIGO, CEBADA, MAIZ, TARWI, MEZCLAS FORTIFICADAS DE CEREALES Y LEGUMINOSAS (EXTRUIDO)

Huancayo, 17 de Marzo del 2011

Señores:

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
COMITÉ ESPECIAL**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO
18 MAR. 2011

REF: **LICITACION PUBLICA N° 001-2011-CE/MDP.**

Presente:

Exp. N°: 2987 Folio: 8
8:40 Firma: [Signature]

De nuestra consideración:

AGROALIMENTA SAC, identificado con RUC N° 20487206688, debidamente representado por su Gerente General **EDER LUIS SOTO MACHUCA** con DNI N° 45030095 señalando domicilio real en Jirón Santa Rosa N° 263 Chilca - Huancayo, con correo electrónico *agro_alimenta@hotmail.com* teléfono 064-214024, a Ud. Atentamente decimos, estando dentro de los plazos que establece la Ley, al amparo de lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017) por consiguiente solicitarles que se sirva elevar al Titular de la Entidad el Pliego de Absolución de Observaciones, Las Bases y los actuados del proceso en referencia.

Cabe precisar que según lo establecido en el Art. 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez notificado el Pliego de Absolución de Observaciones, los participantes podrán solicitar que las observaciones de las Bases sean elevadas al Titular de la Entidad. Por lo que corresponde elevar en este proceso de selección al Titular de la Entidad para que emita su pronunciamiento.

Considerando que el pliego de absolución de observaciones ha sido publicado en el SEACE el día **15 de Marzo del 2011** y estando dentro del plazo de Ley, corresponde elevar el Pliego de Absolución de Observaciones, las Bases y los actuados de la Licitación en referencia, a fin de que sea revisada por el Titular de la Entidad. Asimismo señalamos que al no estar definido el monto de la tasa en el TUPA de la entidad y de conformidad el pago de elevación de observaciones es gratuito por no estar contemplado en el TUPA de la Entidad, no adjuntamos copia del comprobante de pago de la tasa, de conformidad con el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2009-OSCE/CE aprobada mediante Resolución N° 1670-2009-OSCE/PRE

Asimismo se debe tener en cuenta que los supuestos habilitantes para emitir pronunciamiento son: **1) cuando las observaciones presentadas por el participante no fueron acogidas y 2) cuando a pesar de ser acogidas sus observaciones el participante considere que tal acogimiento continua siendo contrario a lo dispuesto por el Art. 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, cualquier otra disposición de la normatividad de las contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tenga relación con el proceso de selección**, aplicándose este último supuesto para el caso del participante que no formulo observaciones, pero que se registró como tal antes del vencimiento del plazo para formular observaciones.

Cabe precisar que el pronunciamiento deberá ser motivado y expresado de manera objetiva y clara estando el Comité Especial obligado a remitir las Bases y los actuados del proceso de selección, a más tardar al día siguiente de presentada la solicitud de Elevación de Observaciones, teniendo el Titular de la Entidad un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles para emitir y notificar el Pronunciamiento a través del SEACE, desde la presentación de la referida solicitud, por lo que esperamos que se ajuste a lo señalado y se resuelva con propiedad.

AGROALIMENTA S.A.C.
Eder L. Soto Machuca
REP LEGAL



AGROALIMENTA

S.A.C.

PLANTA DE ELABORACIÓN DE HOJUELAS CRUDAS Y PRECOCIDAS, ENRIQUECIDAS, FORTIFICADAS, AZUCARADAS DE KIWICHA, CAÑIHUA, AVENA, SOYA, MACA, AJONJOLI, TRIGO, CEBADA, MAÍZ, TARWI, MEZCLAS FORTIFICADAS DE CEREALES Y LEGUMINOSAS (EXTRUIDO)

Por lo señalado, procedemos a solicitar que el Titular de la Entidad **SE PRONUNCIE SOBRE MIS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CUANTO NO FUERON ACOGIDAS YA QUE FUERON PRESENTADOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO**. Además de ello solicitamos que se pronuncien sobre todas las Observaciones ACOGIDAS y NO ACOGIDAS de las empresas **MOLISELVA E.IRL y DISTRIBUIDORA PIRAMIDE** ya que no fueron debidamente fundamentadas ni sustentadas.

DISTRIBUIDORA LA PIRAMIDE

Observación N°07. Certificado de capacidad instalada de producción diaria
3. Certificado de Inspección Capacidad de Planta / Capacidad Instalada de Producción Total 06 Puntos (Otorgada por la Entidad acreditada ante INDECOPI)

Mayor de 6 TM/día	06 Puntos
Más de 5 a 5.99 TM/día	02 Puntos
De 4 a 4.99 TM/día	01 Punto
No presentación de certificados	0 Puntos

Sobre el particular, cabe acotar que de acuerdo con el requerimiento de la Entidad, para satisfacer la necesidad de los usuarios se requiere de 11,520 sachets de 198.50 gramos por mes aproximadamente; sin embargo, el factor de evaluación en cuestión requiere, para obtener el máximo puntaje, que el postor cuente con una planta con capacidad de producir 6 kilogramos diarios, observamos este requerimiento al solicitar por TM/HORA, AL ESTAR DIRECCIONANDO TAL SOLICITUD PARA EMPRESAS QUE SOLO tengan capacidad instalada /día, que pueda ser que necesiten hasta 10 horas /para su producción y una empresa que tenga capacidad de producción/hora solo necesite 2 horas, Solicitamos que se acepte el certificado de capacidad instalada que cumpla con la producción del requerimiento de la Entidad sea en TM/hora

Por lo tanto, deberá reformularse la metodología de calificación de modo que para obtener el máximo puntaje se exija una capacidad de producción que resulte acorde con el requerimiento de la Entidad.

ELEVAMOS ESTAS OBSERVACIONES AL TITULAR DE LA ENTIDAD POR CUANTO ESTA OBSERVACION NO FUE ACOGIDA, ASI COMO TODAS NUESTRAS OBSERVACIONES QUE FUERON PRESENTADAS EN EL TIEMPO Y PLAZO ESTABLECIDO, POR CUANTO ADJUNTO EL CARGO DE PRESENTAR LAS OBSERVACIONES A LAS BASES Y EL PAGO COMO DERECHO DE PARTICIPANTE.

Observación N°11
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
Criterios Físicos químicos de implicancia sanitaria de los alimentos cocidos de reconstitución instantánea:

Humedad	Menor o igual a 5%
Acidez (expresada en ácido sulfúrico)	Menor o igual a 0.4%
Gelatinización	Mayor a 94 %
Índice de peróxido	Menor a 10mEq/Kg. de grasa
Saponina (formulación con quinua)	Ausente
Aflatoxina	No detectable en 5ppb

Observamos las bases administrativas por cuanto se está considerando valores de un producto de reconstitución instantánea y no de hojuelas de quinua avena fortificada precocida. Al respecto presentamos lo valores de según RM. N° 711-2002-SA/DM

VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS QUE DEBERÁ CUMPLIR LA RACIÓN DIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (para niños menores de 6 años) según RM. N° 711-2002-SA/DM

AGROALIMENTA S.A.C.
Edm L. Soto Machuca
REP LEGAL


AGROALIMENTA

S.R.C.

PLANTA DE ELABORACIÓN DE HOJUELAS CRUDAS Y PRECOCIDAS, ENRIQUECIDAS, FORTIFICADAS, AZUCARADAS DE: KIWICHA, CAÑIHUA, AVENA, SOYA, MACA, AJONJOLÍ, TRIGO, CEBADA, MAÍZ, TARWI, MEZCLAS FORTIFICADAS DE CEREALES Y LEGUMINOSAS (EXTRUIDO)

Tabla 1. Requerimiento Mínimo de Energía por Ración / día
Cantidad (Kcal Energía 207)
Tabla 3. Distribución Energética diaria por ración del Programa Vaso de Leche

NUTRIENTE	Distribución Energética		Cantidad	
	(%)		(g)	
Proteínas	12	15	6.21	7.76

Al respecto, cabe precisar que mediante Oficio N° 194-2008-DG-CENAN/INS de fecha 28.02.2008, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) ha informado al Organismo Supervisor que, con respecto a los **valores nutricionales**, lo importante es cumplir con el contenido mínimo de energía y la distribución energética establecida en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, por lo que únicamente considera **recomendable calificar la energía total y el contenido de proteínas por cada 100 gr de producto.**

Por lo expuesto solicitamos que acepten: y Reformulen los factores de evaluación referidos a los valores nutricionales.

1°) como mínimo la proteína 11.30 y se varié EL FACTOR DE EVALUACION DE LA PROTEINA
 2°) Al recibir las beneficiarias un producto de mayor energía se le está ofreciendo un mejor producto y se esté Calificando aquello que supere lo solicitado por la entidad como mínimo indispensable para satisfacer sus necesidades, y no aquello que solo signifique el cumplimiento de un requerimiento técnico mínimo

ENERGIA (Kcal) Mínimo 350.00 y se varié EL FACTOR DE EVALUACION DE LA ENERGIA.

Ahora bien, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, es obligatorio que la ración alimenticia se encuentre compuesta de un mínimo de vitaminas y minerales que deberán ser necesariamente observados por los postores que participen de los procesos selectivos convocados para el Programa del Vaso de Leche.

3°) En esa medida, al ser necesario verificar el cumplimiento de los valores dispuestos por la citada Resolución, la Entidad debe requerir los documentos que resultan pertinentes para su acreditación, por lo que solicitamos para acreditar el contenido de vitaminas y minerales se presente el Certificado de Micronutrientes.

ABSOLUCION N° 11

Se ACOGE y se solicitara el certificado de Micronutrientes ya que tiene como objetivo verificar que el producto ofertado cumple con los requisitos mínimos establecidos en las Bases y, por ende, con la normativa específica sobre la materia. **TAMBIÉN SE CALIFICARA EL CONTENIDO DE PROTEINA Min. 11.30 Y ENERGIA TOTAL. Min. 350**

ELEVAMOS LA OBSERVACION N° 11 DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PIRAMIDE POR CUANTO LA ABSOLUCION ES CONTRARIA A LEY, AL ACOGERLA Y ESTABLECER QUE LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS COMO PROTEINA A 11.30% COMO MINIMO Y ENERGIA TOTAL A 350 KILOCALORIAS COMO MINIMO, EL COMITÉ NO SOLO ESTA VULNERANDO LAS BASES SINO QUE EL PROCESO AUTOMATICAMENTE SERIA NULO POR CUANTO SE ESTA VARIANDO TODAS LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN LAS BASES. ADEMAS DE ELLO DEBERAN PRONUNCIARSE SOBRE LOS CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS POR CUANTO LO DESCRITO EN LAS BASES ES PARA PRODUCTOS INSTANTANEOS.

EN DESACUERDO POR LA ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACION POR CUANTO AL NO INCLUIR A UN EXPERTO EN LA MATERIA DE ALIMENTOS PARA PERSONAS HAN CAMBIADO TODO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PONIENDO EN RIESGO EL PROCESO DE SELECCIÓN, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE LOS CAMBIOS EFECTUADOS CUENTE CON EL AVAL DE UN PROFESIONAL COMPETENTE SEA UN NUTRICIONISTA O INGENIERO EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS.


AGROALIMENTA

S.A.C.

PLANTA DE ELABORACIÓN DE HOJUELAS CRUDAS Y PRECOCIDAS, ENRIQUECIDAS, FORTIFICADAS, AZUCARADAS DE: KIWICHA, CAÑIHUA, AVENA, SOYA, MACA, AJONJOLÍ, TRIGO, CEBADA, MAÍZ, TARWI, MEZCLAS FORTIFICADAS DE CEREALES Y LEGUMINOSAS (EXTRUIDO)

Observación N° 12
5. Localización de la Empresa 10 Puntos

Empresa con planta propia	10 pts
Empresa Distribuidora	05 pts

Sobre el particular, tal como se ha señalado en reiterados pronunciamientos emitidos por este OSCE, no resulta congruente con el objeto de la convocatoria que se pretenda asignar puntaje en función de La empresa con planta propia, puesto que sea cual fuera la condición de ésta, el postor ganador de la Buena Pro siempre deberá cumplir con la entrega de los productos según lo requerido por la Entidad.

Además, debe tenerse presente que al formular sus propuestas, los postores se comprometen a cumplir con las condiciones y plazos establecidos en las Bases, motivo por el cual la ubicación de la planta productora resultaría igualmente incongruente con el objeto de la convocatoria. Presentamos el siguiente Pronunciamiento:

PRONUNCIAMIENTO N° 203-2007/DOP

Entidad: Municipalidad Provincial de Canchis

Asunto: Licitación Pública N.º 001-2007-CE/MPC convocada para la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche.

 Este requisito está transgrediendo la Ley en el Art. 4 **Principios de Transparencia.**-

Toda contratación debe realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas.

Principio de tarto justo e igualitario.- todo postor de bienes debe tener participación y acceso para contratar con las entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventaja o prerrogativas .

Solicitamos No se otorgue puntaje a la empresa con planta propia por atentar contra los Principios de Libre Competencia, Imparcialidad y Trato Justo e Igualitario. Por lo tanto, solicitamos se suprima dicho factor.

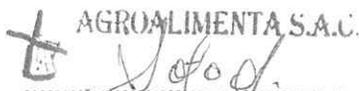
ABSOLUCION N° 12

Se suprime el factor de evaluación y se calificara mejoras técnicas de los productos, con una declaración jurada.

ELEVAMOS LA ABSOLUCION DE ESTA OBSERVACION POR CUANTO MENCIONAN QUE SE CALIFICARA LAS MEJORAS TECNICAS DE LOS PRODUCTOS CON UNA DECLARACION JURADA, DEBEMOS MANIFESTAR NUESTRA EXTRAÑEZA YA QUE EL COMITÉ DE UNA MANERA SUBJETIVA EMITE SU PRONUNCIAMIENTO EN QUE CALIFICARA ALGUNAS MEJORAS, PERO LOS POSTORES NO SABEMOS QUE ASPECTOS CALIFICARAN Y MAS QUE TODO CUALES SON LAS MEJORAS Y QUE DEBEMOS MANIFESTAR EN NUESTRA DECLARACION JURADA.

POR CONSIGUIENTE EL TITULAR DEL PLIEGO, EN LOS CASOS QUE CONOZCA, DECLARA NULO LOS ACTOS EXPEDIDOS, CUANDO HAYAN SIDO DICTADOS POR ÓRGANO INCOMPETENTE, CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES, CONTENGAN UN IMPOSIBLE JURÍDICO O PRESCINDAN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, DEBIENDO EXPRESAR EN LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDA LA ETAPA A LA QUE SE RETROTRAERÁ EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Atentamente,


 AGROALIMENTA S.A.C.
 Eder L. Soto Machuca
 REP LEGAL



CARGO

PLANTA DE ELABORACIÓN DE HOJUELAS CRUDAS Y PRECOCIDAS, ENRIQUECIDAS, FORTIFICADAS, AZUCARADAS DE KIWICHA, CAÑIHUA, AVENA, SOYA, MACA, AJONJOLÍ, TRIGO, CEBADA, MAÍZ, TARVI, MEZCLAS FORTIFICADAS DE CEREALES Y LEGUMINOSAS (EXTRUIDO)

Huancayo, 09 de Marzo del 2011

Señores:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
S.A.
TRAMITE DOCUMENTARIO
10 MAR 2011

REF: LICITACION PUBLICA N° 001-2011-CE-MDP

Presente:

Exp. N° 0603 Folio 3
9 25 Firma

De nuestra consideración:

Estando dentro de los plazos establecidos en las Bases, al amparo de lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017, concordante con los Artículos 56° y 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, FORMULAMOS OBSERVACIONES A BASES DEL PROCESO EN REFERENCIA.

OBSERVACIÓN N° 01.- FORMULAMOS OBSERVACION AL REQUERIMIENTO DEL CERTIFICADO DE TECNICO PRODUCTIVO CON VALOR OFICIAL

Certificado Oficial de Inspección Higienico Sanitaria de Planta otorgado por un organismo de inspección acreditado por INDECOPI, vigente a la fecha del acto publico
Formulamos tal observación por cuanto sería más que factible solicitar certificados emitidos con valor y sin valor oficial para los dos Items para así propiciar la mayor concurrencia de potenciales postores.

OBSERVACIÓN N° 02.- FORMULAMOS OBSERVACION A LA SOLICITUD DE MUESTRAS

Presentación de tres muestras por cada producto, debidamente precintadas por un laboratorio autorizado; debiendo de estar precintadas por el laboratorio que tomo las muestras para la emisión de los certificados que presenta. La ausencia de estas muestras o la falta de precinto de seguridad de las mismas serán causales de descalificación del postor

Debemos solicitar al Comité precisar que aspectos o requisitos serán verificados a través de las muestras, los mecanismos o pruebas a los que serán sometidos para determinar el cumplimiento de dichas características y el órgano que se encargara de realizar la evaluación de la muestra (Pronunciamiento N° 13-2010/DTN) si consideramos que no existe en el Comité un especialista de nutrición o experto independiente, precisar quién sería el encargado de la calificación de las muestras, caso contrario suprimir la solicitud de muestras.

OBSERVACIÓN N° 03.- FORMULAMOS OBSERVACION A LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS REITERATIVOS

En los documentos de presentación obligatoria se solicita lo siguiente para el Item II

- ✓ Certificado de la composición porcentual de insumos y valor proteico
- ✓ Certificado de aceptabilidad del producto

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Acto de
Bases de Licitación



PLANTA DE ELABORACIÓN DE HOJUELAS CRUDAS Y PRECOCIDAS, ENRIQUECIDAS, FORTIFICADAS, AZUCARADAS DE, KIWICHA, CAÑIHUA, AVENA, SOYA, MACA, AJONJOLÍ, TRIGO, CEBADA, MAÍZ, TARWI, MEZCLAS FORTIFICADAS DE CEREALES Y LECUMINOSAS (EXTRUIDO)

- ✓ Certificado de condiciones físicas y capacidad de almacén.
- ✓ Certificado de capacidad instalada de producción diaria.
- ✓ Certificado de inspección higiénico sanitaria de plantas y almacenes.
- ✓ Certificado de Origen del Producto
- ✓ Certificado de Inspección Técnico Productiva de Planta
- ✓ Certificado de equipos de producción de planta productora.

La observación versa en el sentido de que se solicita la duplicidad de algunos certificados como es el caso de al estar solicitando los certificados de calidad (Físico químico, Microbiológico y Organoléptico) cual es el objeto para la solicitud del certificado de composición porcentual y valor proteico si en los certificados descritos ese encuentran todos los detalles, en cuanto a la solicitud del Certificado de Origen que entidad o certificadora expiden dichos certificados y cuál es el objetivo si la Ley 27470 solo menciona declarar si es nacional o importado, en cuanto a la solicitudes de los certificados de planta como por ejemplo, al solicitar el Certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta por que se exige el certificado de condiciones físicas y capacidad de almacén y equipos de producción de la planta productora si todo ello menciona en el certificado técnico productivo que detallan el área de almacén, las condiciones físicas y la capacidad y también los equipos que se emplean, por consiguiente el Comité Especial que de persistir con la solicitud de aquellos certificados deberá detallar clara y consistente la reafirmación de la solicitud de tales certificados, caso contrario suprimir tales requerimientos; además de ello solicitamos pronunciarse si son documentos de presentación facultativa porque hay doble solicitud de este certificado llámese el Técnico Productivo.

OBSERVACIÓN N° 04.- FORMULAMOS OBSERVACION A LOS CRITERIOS FISICO QUIMICOS Y MICROBIOLÓGICOS.

CRITERIOS FÍSICOS QUÍMICOS DE IMPLICANCIA SANITARIA DE LOS ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA:

Humedad	Menor o igual a 5%
Acidez (expresada en ácido sulfúrico)	Menor o igual a 0.1%
Gelatinización	Mayor a 94 %
Índice de peróxido	Menor a 10mEq/Kg. de grasa
Saponina (formulación con quinua)	Ausente
Aflatoxina	No detectable en 5ppb

A. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS

Los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad se sujetarán a lo expresado en la presente norma sanitaria de acuerdo a lo siguiente:

Productos cocidos de reconstitución instantánea, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos mezclas fortificadas, otros similares:

AGROALIMENTA S.A.C.
 Edor L. Soto Alarcón
 PEP LEGA.



PLANTA DE ELABORACIÓN DE HOJUELAS CRUDAS Y PRECOCCIDAS, ENRIQUECIDAS, FORTIFICADAS, AZUCARADAS DE KIVIICIA, CAÑIHUA, AVENA, SOYA, MACA, AJONJOLI, TRIGO, CEBADA, MAIZ, TARWI, MEZCLAS FORTIFICADAS DE CEREALES Y LEGUMINOSAS (EXTRUIDO)

Apellidos y nombres	Edad	Sexo	Etnia	Evaluación por grupo	
				1	2
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La observación se basa en que especifiquen si es un producto de reconstitución instantánea, es un lácteo lo que se pretende entregar y si coincide con la solicitud de las beneficiarias por cuanto la inclusión de criterios físicos químicos y microbiológicos descritos en las bases hacen suponer que son lácteos y no hojuelas de cereales. Lo que debe ser aclarado y en todo caso sustentado con el requerimiento de los beneficiarios y el aval de un nutricionista o ingeniero de industrias alimentarias.

OBSERVACIÓN N° 05.- FORMULAMOS OBSERVACION A LOS PARAMETROS DE EVALUACION

1. Valores Nutricionales

...	...
...	...
...	...
...	...

Observamos por qué no fueron disgregados con sus sub factores y factores de evaluación, el cual debe ser congruente con el objeto de la convocatoria.

AGROALIMENTA
[Signature]
 ...